



REAL ORDEN DE S. M.

DE TRECE DE FEBRERO DE ESTE
año , en que se previene à las Justicias, no
se incluyan en la Leva de Vagos, à los
Matriculados en la Marina ,
con lo demás que
contiene.

AÑO.



1783

EN OVIEDO.

EN LA OFICINA DE FRANCISCO DIAZ PEDREGAL
Impresor del Principado de Asturias.

Ast.

R.C. 1-17

R114728



Ast R CT/17



REAL ORDEN

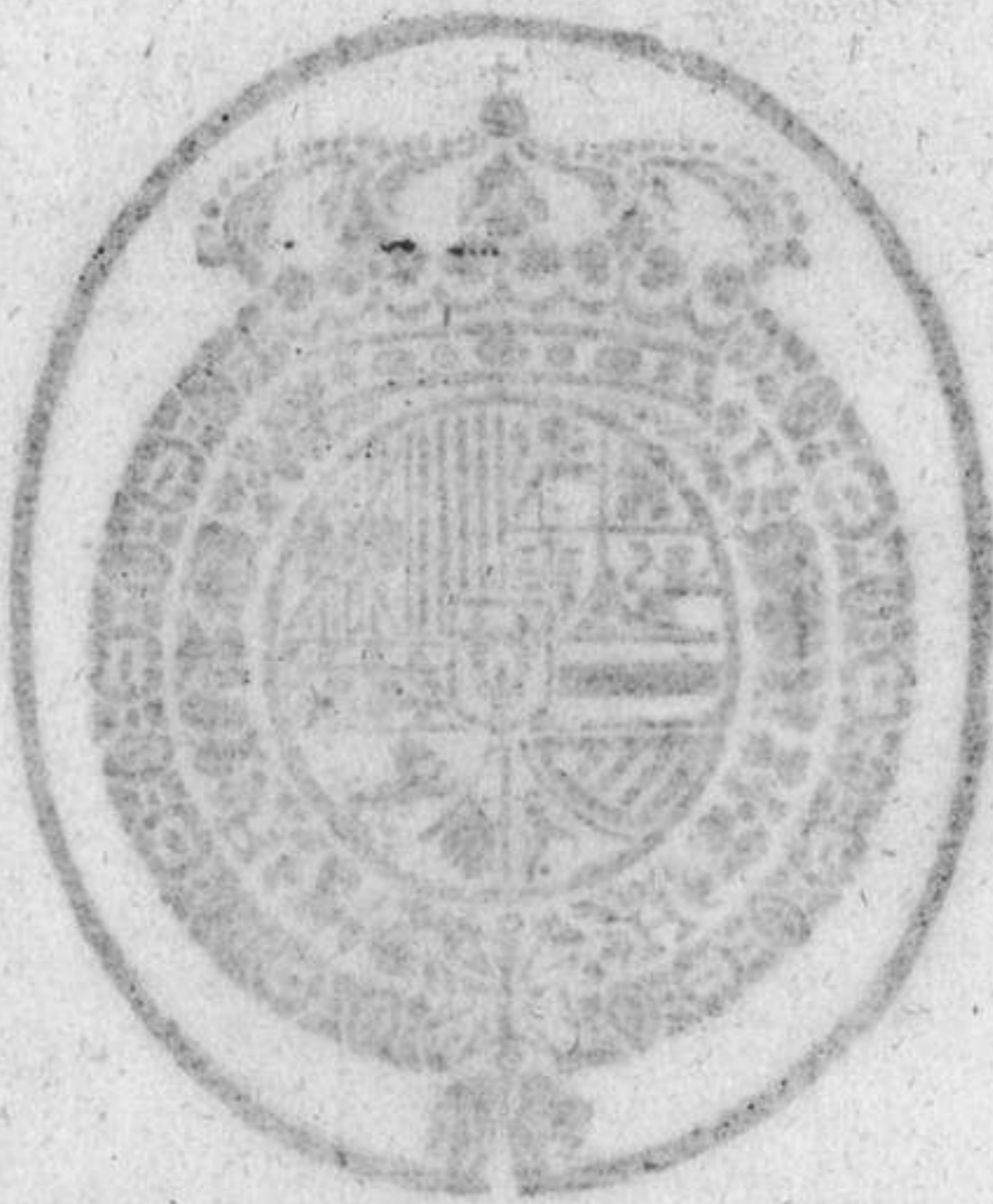
D E S . M .

DE TRECE DE FEBRERO DE ESTE

año, en que se previene á las Justicias, no se incluyan en la Leva de Vagos, á los Matriculados en la Marina, con lo demás que contiene.

Handwritten scribble

1783



AÑO.

EN OVIEDO.

EN LA ORIGINA DE FRANCISCO DIAZ PEDREGAL
Impresor del Principado de Asturias





Para despachos de oficio

14

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
NOS EL Y REGENTE, Y
OYDORES, ALCALDES MAYO-
res de la Real Audiencia del REY
Nuestro Señor, que reside en esta
Ciudad de Oviedo, Principado de As-
turias. &c

Abuelo maxiculado y vago



Vos la Justicia Ordina-
ria del Concejo, Coto,
ó Jurisdiccion de *Boul*

salud, y gracia
saved que en el Acuer-
do General de veinte y cinco de Fe-
brero ultimo, se hizo presente la
Real Orden del tenor siguiente,

Con motivo de haverse compren-
dido en la presente Leva, á quatro Ma-
rineros de los Corsarios nombrados el
Gallardo, y los tres Hermanos: De
or-

orden del Rey me previene el Señor Marqués Gonzalez de Castejón con fecha de tres del corriente haga yó entender á las Justicias que no deven tener por Bagos á los Matriculados ó Individuos que aun sin serlo sirvieren en los Buques de Guerra , ó Corsarios segun lo tiene S. M. declarado en sus Reales Ordenanzas: Cuya Real Declaracion participo á U. S. para que haciendola presente en ese Tribunal , la tenga entendido , y haga circular para los casos que ocurran á todas las Justicias de ese Principado, á fin de que no la ignoren , y la dén el debido cumplimiento. Dios Guarde á U. S. muchos años , Madrid trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Señor Don Juan Mathías de Ascarate.

Cuya

102

Cuya Carta Orden, se ovedeciò
mandó guardar y cumplir, y que se co-
municase circular: Y conforme à éllo,
fué acordado librar la presente por la
qual os mandamos que luego que os sea
entregada, veais su contenido, y de
guardad, cumplid y egecutad, sin la
contrabener, ni permitir se contraben-
ga en manera alguna: Y al traslado im-
preso de esta nuestra Carta, firmado
de Don Francisco Antonio Rivero, Se-
cretario de Camara, y Acuerdo de es-
ta Real Audiencia, le dareis la misma
fé, y credito que á su Original. Y al
Beredero que os la entregare le dareis
_____ por su trabajo, pa-
pel, é impresion, y lo cumplid asi pena
de diez mil maravedis para la Camara
de S. M. Dada en Oviedo à veinte y
seis de Mayo de mil setecientos ochenta
ta



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS OCHEN-
TA Y TRES

ta y tres. = Don Manuel de Salvatierra
Don Tiburcio del Barrio. = Yo Don
Francisco Antonio Rivero, Secretario
de Camara y Acuerdo del REY Nues-
tro Señor en esta su Real Audiencia,
la hice escribir por su mandado, con
acuerdo de los Señores Regente y
Oydores, Alcaldes Mayores de élla.

Corregida.

Es copia de su original de que certifico.

Francisco Antonio Rivero
Francisco Antonio Rivero
Don. Co. Anton. P.